



MINISTERIO DE HACIENDA
27 ENE. 2009
TOTALMENTE TRAMITADO
DOCUMENTO OFICIAL

APRUEBA ARRIENDO QUE SE INDICA

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
3/0005809
RECIBIDO



SANTIAGO, 23 ENE. 2009

EXENTA N° 134

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART JURIDICO		
DEPART R Y RESIST		
DEPART CONTABIL		
SUB DEPT C CENTRAL		
SUB DEPT E CUENTAS		
SUB DEPT C PY BIENES HAC		
DEPART AUDITORIA		
DEPART VOD. U y T		
SUB DEPT SERVICIO P		

REFRENDACION

REF POR \$ _____
 IMPUTAC _____
 ANOT POR \$ _____
 IMPUTAC _____
 DEDUC DTO _____

VISTOS: el artículo 3° de la Ley N° 19.886; el Decreto Ley N° 1.263 de 1975; el Decreto Supremo N° 309, de 2006, de esta Secretaría de Estado; lo señalado en la Resolución N° 1800, de 2008, de la Contraloría General de la República; el artículo 24 del D.F.L. N° 1/19.653, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y la ley N° 20.314, sobre Presupuestos del Sector Público Año 2008; y

MINISTERIO DE HACIENDA
CONSIDERANDO: *Cey*
JEFE OFICINA DE PARTES

Que, de acuerdo a la Ley de Presupuesto vigente para el año 2009, el Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno, forma parte del presupuesto de esta Secretaría de Estado, en el programa 05.

Que, por razones de espacio y funcionalidad, el Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno, necesita arrendar una bodega,

Que, Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda no dispone de bodega para el Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno.

Que, se dispone de los recursos necesarios para pagar los servicios que se contratan dicto la siguiente:

RESUELVO:

APRUÉBASE el siguiente contrato celebrado entre la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, RUT. N° 60.801.000-9, representado por la Subsecretaría de Hacienda, doña María Olivia Recart Herrera, cédula de identidad N° 9.568.431-1, chilena, ambos domiciliados en Teatinos 120, comuna y ciudad de Santiago; y la Comunidad Edificio Teatinos N° 20, Alameda N° 1315, RUT. N° 82.962.000-6, representada por don Alberto Gosselin De La Fuente, cédula de identidad N° 4.433.756-8, con domicilio en Alameda N° 1315, comuna y ciudad de Santiago, el cual forma parte integrante de esta resolución, y cuyo texto es el siguiente:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS DE LA COMUNIDAD EDIFICIO

TEATINOS N° 20 ALAMEDA N° 1315

Y

MINISTERIO DE HACIENDA.

En Santiago de Chile, 12 de enero de 2009, entre la Comunidad Edificio Teatinos N° 20, Alameda N° 1315, RUT. N° 82.962.000-6, representada por don Alberto Gosselin De La Fuente, RUT. N° 4.433.756-8, con domicilio en Alameda N° 1315, comuna y ciudad de Santiago, en adelante "el arrendador", por una parte y por la otra, La Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, representado por la Subsecretaría de Hacienda, doña María Olivia Recart Herrera, Cédula Nacional de Identidad N° 9.568.431-1, ambos con domicilio en Teatinos 120, comuna y ciudad de Santiago, en adelante "el Arrendatario", se ha convenido en el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: El Arrendador da en arrendamiento al Arrendatario, quien acepta para sí, la bodega N° 2 del edificio situado en calle Valentín Letelier N° 23, comuna y ciudad de Santiago.

SEGUNDO: La bodega arrendada será destinada, exclusivamente, para almacenamiento, acopio, y demás usos de bodegaje que requiera el Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno.

TERCERO: El presente contrato de arrendamiento comenzará a regir a partir del 12 de enero de 2009 hasta el 31 diciembre de 2009, no obstante lo cual se entenderá renovado a contar de esta última fecha, por períodos sucesivos de 12 meses, salvo en el evento que cualquiera de las partes comunicare su intención de no perseverar en el mismo, mediante carta certificada y con una anticipación de a lo menos 30 días a la fecha de término del contrato.

Por razones de necesidad o conveniencia, a juicio exclusivo, "La Subsecretaría" se reserva el derecho a poner término anticipado al presente contrato, sin expresión de causa y sin que El arrendador tenga derecho al pago de indemnización alguna. En tal caso, para el mes que corresponda, se cancelará al Arrendador, el valor del mes correspondiente

CUARTO: La renta de arrendamiento mensual es la cantidad de 4,77 UF (Cuatro coma setenta y siete unidades de fomento), calculada de acuerdo al valor de la unidad de fomento correspondiente al primer día del mes calendario devengado. El arrendatario deberá enviar oportunamente, al domicilio del arrendador, el aviso de pago del Impuesto Territorial que afecta al inmueble objeto del contrato

QUINTO: La renta se pagará por mensualidades anticipadas, dentro de los primeros cinco días de cada mes, mediante depósito en la cuenta corriente del arrendador número 29246440 del Banco de Crédito e Inversiones. El simple retardo en el pago de la renta constituye al arrendador en mora, debiendo pagar el interés corriente sobre la renta mensual. Si el retardo en el pago de la renta excede de 15 días a contar del día cinco, o si se repite por tres veces, será causal suficiente para poner fin al contrato de arrendamiento, sin perjuicio de la obligación del arrendatario de pagar las rentas adeudadas, sus intereses y reajustes.

SEXTO: a fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado en que se recibe, la devolución y conservación de las especies y artefactos; el pago de los eventuales perjuicios y detenciones que se causen en la propiedad arrendada, sus servicios e instalaciones; y en general, para responder del fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, el arrendatario entrega en garantía, en este acto al arrendador, la suma equivalente a un mes de la renta estipulada, que el arrendador se obliga a restituir, por igual equivalencia, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que haya sido entregada, a su satisfacción, la propiedad arrendada, quedando el arrendador, desde ahora autorizado para descontar de la garantía, el valor de los detenciones y eventuales perjuicios de cargo del arrendatario que se hayan ocasionado, como asimismo, el valor de las cuentas pendientes de gastos que sean de cargo del arrendatario.

El arrendatario no podrá, en caso alguno, imputar la garantía al pago de la renta del arrendamiento, ni aún tratándose de la renta del último mes

SÉPTIMO: La propiedad se encuentra en buen estado de conservación.



OCTAVO: Queda expresamente prohibido al arrendatario, subarrendar o ceder, en cualquiera forma y a cualquier título, todo o parte del inmueble o destinarlo a otro objeto que el indicado, ejecutar obra alguna o hacer variaciones en la propiedad arrendada, sin previo acuerdo con la arrendadora; causar molestias a los vecinos, introducir animales, materiales explosivos o inflamables en la propiedad arrendada

Sin perjuicio de lo anterior, todas las mejoras hechas en el inmueble, con o sin autorización del arrendador, y que no puedan separarse de él sin detrimento de la propiedad quedarán a beneficio del propietario, salvo pacto escrito en contrario, además de aquellas que la legislación vigente estima de cargo de la arrendadora.

NOVENO: El arrendatario deberá conservar la propiedad arrendada en buen estado de aseo y conservación.

De producirse desperfectos, filtraciones u otros en el inmueble por causa no imputable al arrendatario y cuya reparación correspondan al arrendador, el arrendatario deberá dar aviso inmediato de lo sucedido. Si los arreglos no se efectuaren dentro de diez días, el arrendatario estará facultado para reparar los desperfectos y descontar los gastos del pago de la renta de arrendamiento del mes siguiente

DÉCIMO: Serán motivos plausibles para que el arrendador desahucie el contrato de arrendamiento, los generales previstos en la ley, y especialmente los siguientes:

1. El atraso en el pago del canon de arrendamiento por parte del arrendatario, en los términos señalados cláusula cuarta de este contrato.
2. La afectación del inmueble a un fin distinto del indicado en este contrato. De igual forma, será causal suficiente para la rescisión del presente contrato el subarrendo o la cesión de todo o parte de la propiedad, sin consentimiento escrito del arrendador
3. La falta de adecuada mantención y aseo del inmueble, así como la falta de reparación, inmediatamente y a su costa, de los desperfectos ocasionados por el echo o culpa del arrendatario o sus dependientes.
4. La realización de obras y variaciones de cualquier especie en el inmueble objeto de este contrato, sin el consentimiento del arrendador.

UNDÉCIMO: El arrendatario se obliga a restituir el inmueble inmediatamente al término de este contrato, entrega que deberá hacer mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición del arrendador y entregándole las llaves y todas sus copias. El inmueble deberá ser restituido en las mismas condiciones en que se entregó y que se estipulan en la cláusula séptima, sin perjuicio, además, de lo establecido en la cláusula octava precedente

DUODÉCIMO: Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, prorrogando la competencia ante sus tribunales

DÉCIMO

TERCERO: El presente contrato se firma en dos ejemplares, quedando uno poder da cada una de las partes.



2. **AUTORIZÁSE** el pago al cual se hace referencia en el contrato señalado en la cláusula cuarta y que autoriza la presente resolución.


3. **IMPÚTESE** el gasto derivado de la presente contratación al ítem respectivo Centro de Costos: El Caigg, del presupuesto vigente de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda para el año 2009.

IMPUTACIÓN: 08 01 05 22 09 002 CAIGG

8

Anótese, Comuníquese y Archívese.


MARÍA OLIVIA RECARTE HERRERA
Subsecretaria de Hacienda

Lo que transcribe a continuación para su conocimiento

Juan Luis Monrealve Echara
JUAN LUIS MONREALVE ECHARA
JEFE DE CARRERA Ministro de Hacienda